Año de 1947 Miércoles 18 de Junio Núm. 74

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de Mayo de 1947 por la que se firjan normas y precios para la patata de consumo durante la actual campaña.

Ilmo. Sr.: Siendo preciso dictar la correspondiente disposición que regule las normas y precios para la patata de consumo durante la presente campaña 1947-48,

Este Ministerio dispone:

Artículo único.—Durante la campaña 1947 48, regirán para la patata destinada al consumo producida en el territorio nacional, las mismas normas y precios que se establecieron en la Orden de este Ministerio de 23 de Marzo de 1946 (*Boletín Oficial del Estado*, número 83, de 24 de Marzo del mismo año), cuya vigencia se prorroga por la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de Mayo de 1947.—Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Del B. O. del E., 19 Mayo, n.º 139.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 21 de Abril de 1947 por la que se aprueba el Censo provisional de Almacenistas de Carbón Mineral, se dictan normas para su confección definitiva y se modifica la Orden de la Subsecretaría de Industria de 29 de Julio de 1939.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 28 de Octubre de 1941, sobre regulación de la distribución del carbón, dispuso en su artículo 4.º que se dictasen las oportunas disposiciones para su cumplimiento; por ello es necesario determinar quiénes y cuántos son los almacenistas, a los cuales es de aplicación lo dispuesto en los artículos 1.º y 3.º de dicha Orden ministerial de 28 de Octubre de 1941, dejando a salvo los derechos reconocidos por el Decreto de 1.º de Octubre de 1931 a los almacenistas importadores de carbón de los distintos puertos, así como a los aspirantes a las vacantes que con arreglo a dicho Decreto se produzcan y que han sido reconocidos por posteriores disposiciones.

Al mismo tiempo, con el fin de reservar el empleo de las hullas al consumo industrial, es necesario modificar la Orden de la Subsecretaría de Industria de 29 de Julio de 1939, que autorizaba su empleo en un 25 por 100 en el consumo doméstico, y fijar la extensión de éste de acuerdo con la realidad actual.

Por lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Comisión para la Distribución del Carbón, se ha servido disponer lo siguiente.

Primero. Se aprueba, con carácter provisional, y a resultas de las modificaciones que se dicten de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero de esta Orden, el siguiente Censo de Almacenistas de carbón mineral de toda España:

. . . .

Almacenistas de Plaza

Orden ministerial de 28 de Octubre de 1941 (*Boletin Oficial del Estado* de 31 del mismo mes y año).

Castilla, S. A. .... Segovia
Angel Dominguez Terrones. Idem.
Antonio Galván Giralda.... Idem.
Guillermo Gómez Aparicio.. Idem.
Santiago Martínez......... Idem.

Segundo. El hecho de figurar en el Censo de Almacenistas de Carbón no confiere más derechos que los que otorgó la disposición que reguló su establecimiento, pero mantiene todas las obligaciones a que estuviesen sujetos más las que fuere necesario imponer por el Organismo competente para la mejor regulación del comercio de carbones.

Tercero. A partir de la fecha de la publicación de esta Orden, se concede un plazo de treinta días hábiles para formular reclamaciones por aquellos que se consideren perjudicados por inclusiones o exclusiones indebidas en el Censo. Dichas reclamaciones se formularán ante la Comisión para la Distribución del Carbón y serán resueltas por ésta previo informe del Sindicato Nacional del Combustible.

Cuarto. Toda alteración en los componentes de dicho Censo necesitarán la autorización previa de la Comisión para la Distribución del Carbón.

Cuando las necesidades del consumo lo requieran, la Comisión para la Distribución del Carbón, estimando las posibilidades de aumento de producción y transporte, podrá autorizar nuevos almacenistas en aquellas plazas donde considere insuficiente el número de los actualmente reconocidos.

En las plazas en que hasta la fecha no hubiere almacenistas autorizados y se estimase conveniente la existencia de éstos, para la mejor recepción y distribución del carbón, la Comisión, previa fijación del número, podrá autorizar su establecimiento. Tendrán preferencia los detallistas que lo soliciten, y dentro de esta clase los que acrediten más antigüedad, no interrumpida, en el comercio de carbones.

Los designados se considerarán decaídos de su derecho cuando en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de su designación, no acrediten, ante la Comisión, que reúnen los requisitos que se prescriben en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 28 de Octubre de 1941. Sin dicha justificación no podrán ser inscritos en el Censo.

Quinto. De acuerdo con lo prescrito en el artículo 3.º de la Orden ministerial de 28 de Octubre de 1941, todos los envíos de carbón de las minas que no se hagan a industrias con cupo reconocido o autorizado por la Comisión para la Distribución del Carbón, serán consignados a ésta o a quien ostente su Delegación para ser distribuídos por los almacenistas respectivos de la plaza a que se hiciera la consignación.

Sexto. Con excepción de las provincias de Oviedo y Ciuda Real, queda terminantemente prohibido en las restantes el empleo de la hulla y de coque metalúrgico en el «consumo doméstico», entendiéndose por tal cocinas y calefacciones, ya sean de particulares o centros oficiales, hoteles, comunidades, colegios y centros similares. La infracción de este precepto será sancionado en la cuantía y forma establecidos en el apartado 4.º de la Orden de la Subsecretaria de Industria de 29 de Julio de 1939, que también se aplicará con la modificación que implica la presente Orden.

Séptimo. No se autorizarán más envíos de carbón, a excepción de los consumos industriales, que los que vayan a ser distribuídos por los almacenistas que figuran en el Censo y las Inspecciones de Cargue no facilitarán material e impedirán las expediciones consignadas a quienes no tengan tal carácter.

Octavo. Los almacenistas de carbón incurrirán en las sanciones previstas en el apartado 4.º de la Orden de 29 de Julio de 1939, más arriba citada, cuando no cooperen suficientemente al abastecimiento de las plazas en que estén establecidos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de Abril de 1947.—Suanzes.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión para la Distribución del Carbón.

(Del B. O. del E., 3 Junio, n.º 154.)

Circular número 22 47 por la que se dan instrucciones sobre cesión de divisas para viajes particulares.

Ilmos. Sres.; A fines de facilitar la tramitación y despacho de las solicitudes de cesión de divisas para viajes de interés particular que frecuentemente se presentan en esta Subsecretaría y en las Direcciones Generales de ella dependientes, ruego a VV. II. se sirvan tomar nota de las instrucciones siguientes:

Primera.—Corresponde a la Administración del Instituto Español de Moneda Extranjera la tramitación de toda solicitud de divisas para viajes de interés privado. Los Centros y Dependencias pertenecientes a esta Subsecretaria remitirán al expresado Instituto, sin más trámite, cuantas solicitudes de este género les sean presentadas.

Segunda.—La Administración del Instituto autorizará toda concesión de divisas para viajes de interés comercial, cuando los solicitantes acrediten documentalmente haber desarrollado una actividad exportadora con rendimiento comprobado para la Economía nacional. Exceptúanse aquellos casos en que a juicio de la Administración del Instituto el volumen de las divisas solicitadas o su carácter exijan autorización especial de los Organos rectores del mismo.

Tercera.—La Administración del Instituto denegará toda solicitud de divisas para viajes particulares sin interés económico especial, pudiendo en aquellos casos que se consideren excepcionales elevar consulta a la Superioridad.

Cuarta.—Los casos especiales previstos en las normas segunda y tercera que anteceden serán examinados por el Comité permanente del Consejo de Administración del Instituto quien decidirá lo procedente.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de Junio de 1947.—El Subsecretario, E. de Navasqüés.

Ilmos. Sres. Directores generales y Jefe de Gabinete.

(Del B. O. del E., 3 Junio, n.º 154).

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

RELACION de los precios oficiales que regirán como únicos en esta provincia, durante el mes de Junio (semana 15 al 21), para los artículos intervenidos que a continuación se indican:

ARTÍCULOS	PRECIOS Mayor	PRECIOS Detall
Aceite	6,141 kilo	5,80 (litro)
Alubias	5,60	6,00 (kilo)
Arroz corriente	2,55	2,80
Arroz especial	4,25	4,50
Azúcar, único	5,75	6,00
Algarrobas mondadas	2,70	3,00
Bacalao	8,60	9,00
Café	31,28	35,50
Chocolate	9,00	9,50
Garbanzos	5,10	5,50
Harina cupo infantil	1,862	2,00
Jabón	4,10	4,50
Lentejas	4,60	5,00
Leche condensada (bote)	4,92	5,20
Manteca en rama	13,20	14,00
Manteca fundida	14,45	17,00
Pasta para sopa	4,60	5,00
Patatas	1,115	1,20
Puré	2,655	3,00
Tocino	13,70	14,50
Alpiste		1,60
Leche de vaca (domicilio)		1,30
Leche de vaca (despacho)		1,25
Leche de vaca (provincia)		0,90
Pulpa seca de remolacha		0,572
Torta de coco y palmiste		1,30
Carbones vegetales de primera clase		0,97
Carbones vegetales de segunda clase		0,61
Cisco		0,49
Picón		0,43
Leña de primera clase		0,35
Leña de segunda clase		0,33

Precios del pan	*Precios de la harina* 1.ª Zona	2.ª Zona
1.ª categoría.—Ración de 100 gramos, 0,55 pesetas;	612,37 Qm.	621,33 Qm.
2.ª categoría.—Ración de 150 gramos, 0,55 pesetas;	391,37 Qm.	400,33 Qm.
3.ª categoría.—Ración de 250 gramos, 0,60 pesetas;	241,89 Qm.	250,85 Qm.
3.ª categoría.—Ración de 450 gramos, 1,00 pesetas;	224,09 Qm.	233,05 Qm.

Segovia, 14 de Junio de 1947.

El Gobernador Civil Presidente,
Joaquín Pérez Villanueva

805

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 17 de Mayo de 1947

En la ciudad de Segovia a diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las once y media de la mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, se reunieron en el salón de sesiones. don Alfonso Arroyo Zúñiga, don Juan Herrero Garrido, don Tomás Angulo de Blas, don Arturo Acosta García y don Miguel Sainz Margareto, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de don Andrés Reguera Antón, Presidente de la Corporación, hallándose presente don Nicolás Sanz Santos, Secretario accidental por ausencia del propietario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales accidental don Domingo Ibarrondo Pastor.

Declarada abierta la sesión, por mí el Secretario y de orden del Sr. Presidente, se dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos para que había sido convocada.

Disposiciones oficiales.—La Comisión acuerda quedar enterada de Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 25 del pasado mes de Abril, inserto en el *Boletín Oficial del Estado* número 125, por el que se autoriza un anticipo de Tesorería de 75.000.000 de pesetas al «Fondo de Compensación provincial», para sus atenciones del año 1947.

Idem.--La Comisión acuerda quedar enterada de resolución de la Presidencia de las Cortes Españolas de 6 de los corrientes, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* número 127, disponiendo la inclusión en la lista de Procuradores del Representante de la Diputación Provincial de Segovia don Andrés Reguera Antón.

Igualmente queda enterada del anuncio de la subasta de las obras del Sanatorio Antituberculoso de Segovia (primera fase), hecho por el Patronato Nacional Antituberculoso e inserto en el mismo periódico oficial, núm. 127.

Dementes.—Segovia.—Dada cuenta de expediente instruído a instancia de Anastasia Miguelsanz Arribas, mayor de edad, soltera, sin ocupación especial, huerfana de madre, natural de La Losa y vecina de Segovia, solicitando de la Diputación la reclusión y asistencia en el Sanatorio Psiquiátrico Provincial del padre de la solicitante Salustiano Miguelsanz Llorente, enfermo mental peligroso, el cual, en pleno estado de agitación, fué internado en el citado Sanatorio Provincial el dia 15 de Abril próximo pasado, y quedando en dicho expediente cumplidos y justificados cuantos extremos en orden a tratamiento de enfermos mentales exige el Decreto de Gobernación de 27 de Mayo de 1932, justificándose también que el perturbado Salustiano es natural de Madrona, con vecindad ininterrumpida mayor de 20 años y que en su calidad de empleado del ramo de limpieza, percibe en el Ayuntamiento de Segovia sueldo mensual de 365 pesetas; la Comisión acuerda:

1.ª Ratificar el ingreso urgente del enfermo mental Salustiano Miguelsanz Llorente en el Sanatorio Psiquiátrico Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, donde será sometida a tratamiento de observación, y

2.º Imponer a doña Anastasia Miguelsanz Arribas, hija del Salustiano, la obligación de abonar a la Diputación la cantidad de 2,50 pesetas diarias en concepto de pago de parte del importe de las estancias que el repetido Salustiano cause en el citado Sanatorio Provincial, aportación que efectuará dicha interesada en la Depositaría provincial por mensualidades vencidas y a partir del día 16 de Abril próximo pasado.

Enfermos mentales.—Turégano.—Dada cuenta de instancia documentada que al señor Presidente de la Corporación ha dirigido don Florencio Herrero Tarragato, mayor de edad, industrial, casado y vecino de Turégano, solicitando la reclusión y tratamiento de su esposa Paula Martín Martín, enferma mental, en el Sanatorio Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, y habiéndose justificado y cumplido las circunstancias de necesidad y urgencia de reclusión de la indicada enferma, exigidos por el Decreto de Gobernación de 27 de Mayo de 1932, y que la repetida enferma es natural de Caballar y vecina de Turégano, en esta provincia de Segovia, así como también que la misma y su esposo solicitante poseen riquezas rústica y urbana de consideración y abonan al Tesoro cuota contributiva, por industrial de 265 pesetas; la Comisión acuerda:

1.º Autorizar el inmediato ingreso de la enferma mental Paula Martín Martín en el Sanatorio Psiquiátrico Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, donde será sometida a tratamiento de observación, y

2.º Imponer a don Francisco Herrero Tarragato, la obligación de abonar a la Diputación la cantidad de cinco pesetas diarias, importe de las estancias que la enferma Paula Martín cause en el Sanatorio Provincial, aportación que efectuará el señor Herrero en la Depositaría provincial por mensualidades vencidas y a partir del día 16 de Mayo corriente.

Subsidios de lactancia.—Segovia. La Comisión acuerda inscribir en el correspondiente turno de subsidio la petición que para lactancia mercenaria del niño Francisco, solicita Leocadio Bermejo, casado, obrero albañil, pobre y vecino de Segovia.

Beneficencia.— Huérfanos.— Dada cuenta de solicitud de asilo en la Residencia Provincial de los niños huérfanos de padre, naturales de Valtiendas (Segovia), de 6 y 10 años de edad, Araceli y Miguel Calvo Revilla, cuyos niños, según informan todos los señores componentes del Ayuntamiento de dicho Valtiendas, se encuentran en la mayor indigencia y desamparo y cuyos menores consta de manera fidedigna a la Presidencia de esta Corporación Provincial están implorando la caridad pública en la comarca donde residen; la Comisión acuerda autorizar el ingreso provisional inmediato de los antedichos huérfanos en la Residencia Provincial, quedando allí afectos y a disposición y cuenta de la Junta Provincial de Protección de Menores, a la que se comunicará este acuerdo a tales efectos y atención de los precitados niños.

Idem.—Ancianos.--Aguilafuente.—La Comisión acuerda estimar petición de asilo en la Residencia Provincial formulada por Doroteo Tejedor Calvo, de 78 años de edad, viudo, pobre, pensionista de vejez, natural de Pinarejos y vecino de Aguilafuente, inscribiendo la petición en el correspondiente turno, con el núm. 3, a fin de que el peticionario ingrese en su día en el departamento de Ancianos de la Residencia Provincial, ya que actualmente está cubierto en su totalidad el cupo de plazas de asilados en dicho departamento benéfico provincial.

Maternidad Provincial.—La Comisión acuerda ratificar los ingresos urgentes y la asistencia prestada en Maternidad a las enfermas casadas y pobres Francisca Herrán, de Orejana; Purificación Sacristán, de Segovia; Manuela García, de Bernuy de Porreros; Eugenia Toledano, de Coca; y Lucia Velasco, de Cantalejo, determinando que tal asistencia y estancias sea gratuíta en razón a que, tantó las indicadas pacientes como sus respectivos esposos jornaleros y familia carecen de bienes.

Residencia Provincial. — Talleres. La Comisión acuerda quedar enterada de la cuenta valorada de trabajos efectuados en los distintos talleres de la Residencia Provincial durante el pasado mes de Abril y que dicha cuenta pase a la Intervención a consiguientes efectos de contabilidad.

Idem.—Personal.— Redactado por la Secretaria de la Corporación el oportuno concurso para la provisión de las plazas de Maestros Zapatero y Carpintero de la Residencia Provincial, vacantes por fallecimiento la primera y por jubilación la segunda; la Comisión acuerda aprobar el indicado concurso y que se anuncie un extracto del mismo en los *Boletines Oficiales del Estado y de la provincia*, así como en el periódico de la localidad.

Manicomio.— Personal.— Visto el concurso-oposición, redactado por la Secretaría de la Corporación, para cubrir en propiedad la plaza de Médico residente o de entrada, del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla; la Comisión acuerda aprobar dicho anuncio de concurso-oposición y que el mismo se remita a la Dirección General de Sanidad, para su aprobación si la mereciere, anunciándose, una vez obtenida ésta, el repetido concurso en los *Boletines Oficial del Estado y de la provincia*, asi como en el periódico de la localidad.

Personal. — Intervención. — Como ampliación a la resolución adoptada por la Corporación en su sesión de 6 de los corrientes; la Comisión acuerda nombrar asesor técnico de la Intervención de esta Excma. Diputación Provincial a don Enrique Villaverde, Profesor Mercantil e Interventor de fondos, en tanto se cubre la vacante producida como consecuencia del fallecimiento de don Vicente Cerdán Cuartero.

Bienes provinciales.—Subastas.—Redactado por la Secretaría de la Corporación el oportuno pliego de condiciones bajo las cuales se procede a la venta en pública subasta de la casa sita en esta icudad y su calle de San Juan, señalada con el número 8, propiedad de la Residencia Provincial; la Comisión, por unanimidad, acuerda aprobar el referido pliego de condiciones y que el mismo se exponga al público por el plazo de diez días

para oir reclamaciones, según determina el artículo 26 del Reglamento de Contratación de obras provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924.

Incendio de Quitapesares.—Cuentas.--La Comisión acuerda aprobar la certificación número 3, importante 197.597,96 pesetas. expedida por el señor Arquitecto encargado de las obras de reconstrucción y ampliación del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla don Luis Calvo Huedo, a favor de la empresa constructora «Hijo de Pablo López S. L.» y que ésta pase a la Intervención de fondos provinciales a los oportunos efectos.

Contabilidad Provincial.—Manicomio.—Visto el informe emitido por la Intervención de fondos provinciales en instancia que a la Corporación ha dirigido don Moisés López Gómez, solicitando le sea abonado el saldo que tiene pendiente de percibir por obras realizadas en el edificio de Quitapesares «Pabellón de cocina y almacenes», el cual, según manifiesta, asciende a la cantidad de 55.863.03 pesetas, o que en otro caso le sean entregadas 30.000 pesetas a cuenta de dicha cantidad; la Comisión, teniendo en cuenta lo informado por la Intervención, acuerda le sean entregadas al Sr. López Gómez las 30.000 pesetas que interesa, a cuenta de las 49.781,93 que se le adeudan, según certificación expedida con fecha 30 de Abril de 1945 por el entonces Arquitecto provincial y director de las referidas obras don Benito de Castro y Rueda, con cuya certificación liquidación está absolutamente de acuerdo la referida Intervención de fondos provinciales, como consigna en su informe.

Idem.—Examinadas y comprobadas las cuentas y facturas de abastecedores a la Diputación o sus Establecimientos que se detallan en la relación presentada por la Intervención de fondos provinciales, y resultando haberse verificado los servicios o efectuado los suministros, según acreditan las firmas estampadas en cada una de ellas por los señores Diputado Visitador, Director de la Residencia, Administrador de! Manicomio, Superiora de los Establecimientos o personal habilitado para poner los conformes en las indicadas cuentas y facturas, y encontrándose bien hechas las operaciones aritméticas de cada una de ellas, tanto de los artículos servidos como de sus impuestos; la Comisión acuerda aprobar las citadas cuentas y facturas, cuya relación asciende al importe total de 69.904,60 pesetas, efectuándose su pago con cargo a la partida correspondiente del vigente presupuesto.

Idem.—Vista la instancia que a la Corporación ha dirigido don Ladislao Cerezo Minguez, solicitando le sea concedido el anticipo de dos mensualidades de su haber, amparándose en el derecho que le concede el Real Decreto de 16 de Diciembre de 1929, y considerando que el peticionario desempeña el cargo de Ordenanza de la Sección de Vías y Obras provinciales, con el haber anual de 6.435 pesetas; la Comisión, de conformidad con el informe emitido por la Intervención de fondos provinciales, acuerda acceder a la pretensión del Sr. Cerezo Minguez, concediéndole el anticipo de 1.072,50 pesetas que reintegrará en 14 mensualidades a razón de 77 pesetas cada una de las trece primeras y 71,50 la última.

Idem.—Vista la instancia que a la Corporación ha dirigido don Mariano de la Esperanza, solicitando le sea concedido el anticipo de dos mensualidades de su haber, amparándose en el derecho que le concede el Real Decreto de 16 de Diciembre de 1929, y considerando que el peticionario desempeña el cargo de Marcador de la Imprenta Provincial, con el haber anual de 7.627,90 pesetas; la Comisión, de conformidad con el informe emitido por la Intervención de fondos provinciales, acuerda acceder a la pretensión del Sr. de la Esperanza, concediéndole el anticipo de 1.271,30 pesetas que reintegrará en 14 mensualidades a razón de 90 pesetas cada una de las 13 primeras y 101,30 la última.

Maquinaria.—Automóviles.—De conformidad con los informes emitidos por la Dirección se Vías y Obras provinciales en propuesta hecha por el Maestro de taller de maquinaria de la Excma. Diputación sobre la conveniencia de adquirir 18 kilos de valvolina y 10 de aceite con destino a los coches de la Corporación, por un importe total de 350 pesetas, a razón de 12,50 pesetas el kilo de cada uno de dichos lubrificantes; la Comisión acuerda que se adquieran los citados 28 kilos de lubrificante al industrial de esta plaza don Amancio Matesanz, por el referido importe de 350 pesetas.

Recaudación de contribuciones.—La Comisión acuerda autorizar a la Presidencia de la Corporación para que haga la distribución del 0,25 por 100 de recompensa por buena gestión recaudatoria llevada a cabo en el pasado año de 1946.

Etiqueta.—La Comisión acuerda quedar enterada con satisfacción de atentos telegramas que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido el Excmo. Sr. Ministro de Educación, participando haber sido firmadas órdenes aprobando expedientes de obras a realizar en las iglesias de San Nicolás y de la Veracruz, por importe, respectivamente, de 14.110, 94 y 40.735 pesetas.

Idem.—La Comisión acuerda autorizar a la Presidencia de la Corporación para que contribuya con la cantidad que crea conveniente a la suscripción abierta para costear la Medalla de Oro de la ciudad, concedida por el Excmo. Ayuntamiento a nuestro ilustre paisano y genial artista don Aniceto Marinas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar conforme a la convocatoria, se levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.--El Presidente, Andrés Reguera Antón.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

Jefatura de Obras Públicas — Provincia de Segovia

Concurso de destajo

Hasta las trece horas del día 27 de los corrientes, se admitirán proposiciones en esta Jefatura de Obras Públicas para optar al concurso de ejecución por destajos sucesivos de 100.000,00 pesetas, de las obras siguientes:

DESIGNACION DE LAS OBRAS	Presupuesto — Pesetas	Fianza provisional — Pesetas
Pavimentación con firme especial de la travesía de Nava de la Asunción, en la carretera local de Santa María de Nieva a Olmedo.		
El primer destajo comprende las obras siguientes:		
1.037,40 m. l. de bordillo elevado, a 52,44 pesetas	54.401,25	
162,00 m. l. de bordillo enterrado, a 39,04 pesetas	6.324,48	
643,107 m² de afirmado de hormigón blindado, a 59,53	38.284,17	
Ejecución material	99.009,90	
Imprevistos, 1 por 100	990,10	
Total por administración	100.000,00	2.000,00

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario el día 28 del actual, a las doce horas.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, se presentarán en pliegos cerrados, acompañándose en sobre abierto, aparte, el resguardo de haber constituído en la Pagaduría de esta Jefatura el depósito de la fianza provisional, en metálico o en efectos públicos a los tipos vigentes.

Será desechada toda proposición que no se ajuste exactamente a la obra concursada. Los licitadores deberán acompañar a sus proposiciones la documentación que les acredite haber ejecutado obras de la misma índole así como de poseer los medios de transportes necesarios.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición se encuentran de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas todos los días hábiles, de diez a una.

Todos los gastos de este concurso serán abonados por el adjudicatario.

Segovia, 10 de Septiembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán.

854

Junta Provincial del Censo Electoral

En la ciudad de Segovia a ventitrés de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las doce de su mañana y previa citación en primera convocatoria que a los señores Vocales de la Junta Provincial del Censo Electoral les había sido hecha en la forma que previene el artículo 13 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se reunieron en el Salón de actos de la Audiencia Provincial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Félix García Huerta y actuando como Secretario, sin voz ni voto, el que lo es de la Excma. Diputación Provincial don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, los señores Vocales propietarios don José Crecente Vega, don Eduardo Serrano Piñana, don Ricardo Palomo Arroyo, don Félix Cuesta de Andrés, don Eugenio Colorado y Laca, don Bibiano Sanz Aránguez, don José Encinas Fernández, don Matías Moreno Llorente, don Fermín García Casado, don Juan Carretero Vera y don Toribio Prada Bernardos, y los Vocales suplentes don Horacio González Bernal y don Javier Cabello Dodero, excusando su asistencia por ocupaciones inaplazables del cargo el Sr. don Fernando Albertos Redondo, Decano del Colegio de Abogados, y por viaje también inaplazable don Nicomedes García Gómez.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, la Junta pasó a conocer de los asuntos que figuraban en la orden del día, los cuales habían sido consignados en las papeletas de citación que se cursaron a los señores Vocales de la Junta.

Gastos formación Censo de Residentes.—La Junta queda enterada y aprueba íntegramente lo hecho por los señores Presidente y Secretario de la misma, relacionado con la contestación dada al telegrama de la Junta Central de fecha 13 de Febrero último, interesando nota de las cantidades que se nos adeudaban por dietas de Vocales, personal auxiliar y material, así como la cantidad global de las Municipales, si era posible, con motivo de los gastos hechos para la formación del Censo de Residentes mayores de edad en la provincia.

Asignación de cantidades.—Por el señor Secretario se dió lectura del extenso oficio-circular que a la Junta Provincial había sido dirigido por la Central del Censo, con fecha 1.° de Marzo próximo pasado, determinando la forma de distribuir y justificar las cantidades por aquella Central asignadas, tanto a esta Provincial como a las Municipales todas de la provincia de Segovia, por los diversos conceptos ya indicados, por dietas de Vocales, personal y material, siendo el total para la primera, de 8.950 pesetas, y para la segunda, de 170.920, cuyas cantidades habían correspondido como resultado de la distribución hecha por la citada Junta Central, del crédito votado en las Cortes para este fin, por Ley de 18 de Diciembre de 1946; así como de los diversos oficios dirigidos a las Municipales de la provincia y del intenso trabajo realizado por el personal de esta Junta, para dar exacto cumplimiento al citado oficio-circular.

También dió cuenta de razonado escrito que la Presidencia había dirigido á la Junta Central, con fecha 12 de los corrientes, como resultado del estudio que, de referido oficio circular, habían realizado la citada Presidencia y Secretario de la Provincial, por considerar que si bien de la asignación hecha para las Juntas Municipales, habría de sobrar gran cantidad, con la asignada a la Provincial no había suficiente, ni mucho menos, para cubrir los imprescindibles gastos originados para llevar a cabo todos los trabajos relacionados con la formación del Censo de Residentes mayores de edad en la provincia, solicitando la debida autorización para transferir alguna cantidad de la total consignada para las Municipales a esta Provincial, con el fin de cubrir el mayor gasto originado por dietas de Vocales y gratificar con alguna mayor cantidad al personal auxiliar de la Junta y al subalterno de la Audiencia y Diputación Provincial, el cual ha contribuído a los trabajos de confección del Censo, según los cometidos de sus respectivos cargos, así como también para remunerar de manera especial al Secretario de la Junta Provincial, en armonía con las consideraciones que se hacen en el apartado 5.° del precitado oficio-circular de la Junta Central, ya que la labor del Secretario de esta Junta se ha distinguido siempre como meritísima, lo que ha hecho que los trabajos a ella encomendados hayan sido los que más pronto y más económicamente se realizaron, habiendo

sido felicitados diversas veces por la Presidencia de la Central.

Seguidamente leyó la contestación dada al anterior escrito por la Junta Central, en 16 de dicho mes de Mayo, autorizando la transferencia que se solicitaba de la partida B. de las Juntas Municipales, al apartado A. de la Provincial, pero teniendo en cuenta que las cantidades habían sido ya contraídas en Hacienda en la forma ya distribuída que, de acuerdo con la Junta Municipal de Segovia, se llevará a cabo la transferencia propuesta, aunque los recibos que se enviaran habrían de referirse exactamente a las cantidades contraídas en Hacienda.

La Junta, por unanimidad, acuerda ratificar todas las gestiones y resoluciones adoptadas por la Presidencia de la misma, quedando asimismo enterada de la autorización de transferencia, y haciendo suyas las muy justificadas y merecidas frases de elogio que la Presidencia había consignado en el antedicho escrito en favor del competente Secretario de la misma don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla.

Urnas disponibles.—La Junta quedó enterada de oficio circular que con fecha 1.° del actual mes de Mayo ha dirigido a esta Provincial el Secretario de la Central, de orden del Excelentísimo Sr. Presidente de la misma, interesando se reclamen, con la mayor urgencia, los datos necesarios en relación con el número de urnas hábiles en la actualidad en cada Junta, para celebrar el sufragio del tipo que sea, procedentes de anteriores períodos electorales, así como los medios que puedan existir en cada Municipio para habilitarlas por sí mismos en plazo breve, caso de que fuera necesario.

Dietas de comisionados.—Vista la instancia que al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta ha dirigido don Joaquín Antoranz Rodrigo, interesando se ordene al de la Municipal de Laguna de Contreras, el abono a dicho señor Antoranz Rodrigo de 154,50 pesetas a que asciende la cuenta jurada que dicho señor Comisionado presenta por los gastos de viaje y dietas devengadas para recoger las listas provisionales del Censo Electoral de Residentes mayores de edad, en virtud de orden del Ilmo. Sr. Presidente cumpliendo acuerdo de esta Provincial; la misma acuerda que por la Presidencia se requiera, conminándole, al Presidente de la Junta Municipal de Laguna de Contreras, para que pague al Sr. Antoranz Rodrigo, la cantidad por éste devengada al realizar el servicio que se le encomendó.

Juntas Municipales.—Por el Vocal don Ricardo Palomo Arroyo, Delegado de la Jefatura Provincial de Estadística, se propone la conveniencia de que se recabe de la Superioridad la debida autorización para examinar, si lo considera oportuno, si las Juntas Municipales están constituídas en forma reglamentaria y si han de funcionar en ese sentido en operaciones futuras; la Junta Provincial queda enterada.

Y no habiendo más asuntos de que tratar conforme a la convocatoria, se levantó la sesión a las quince horas del día al principio indicado, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Félix García Huerta.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Las Juntas municipales del Censo Electoral que a continuación se expresan, en sus sesiones celebradas, han designado los Colegios Electorales que también se indican, para constitución de las Mesas, con motivo de las elecciones que puedan tener lugar durante el presente año, a tenor de los preceptos del artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, haciéndose público por medio de este BOLETIN OFICIAL según lo dispone dicho artículo para general conocimiento.

FUENTE DE SANTA CRUZ

Distrito único, Sección única.—Escuela de niñas.

NAVALMANZANO

Distrito único, Sección primera.—Escuela de niños núm. 1.

Distrito único, Sección segunda.—Escuela de niños núm. 2.

OLOMBRADA

Distrito único, Sección primera.—Escuela de niñas núm. 1.

Distrito único, Sección segunda.—Escuela de niños núm. 1.

FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA

Distrito único, Sección única.—Escuela unitaria de niños.

CANTIMPALOS

Distrito único, Sección única.—Salón de la planta baja de la Casa Consistorial.

PELAYOS DEL ARROYO

Distrito único, Sección única.—Escuela mixta.

VALDEPRADOS

Distrito único, Sección única.—Escuela mixta.

HONTORIA

Distrito único, Sección única.—Escuela nacional de niños.

REVENGA

Distrito único, Sección úhica.—Escuela mixta nacional.

BERNARDOS

Distrito único, Sección primera.—El edificio núm. 16 de la Plaza Mayor.

Distrito único. Sección segunda.—El edificio núm. 7 de la calle de la Iglesia (antigua Escuela de niños).

REBOLLO

Distrito único, Sección única.—Escuela pública de asistencia mixta.

RIAHUELAS

Distrito único, Sección única.—Escuela nacional mixta.

MORALEJA DE CUELLAR.

Distrito único, Sección única.—Escuela mixta.

FRESNEDA DE CUELLAR.

Distrito único, Sección única.—Escuela unitaria de niños.

ADRADA DE PIRON.

Distrito único, Sección única.—Escuela mixta.

LOSANA DE PIRON.

Distrito único, Sección única.—Escuela mixta.

VEGANZONES.

Distrito único, Sección única.—Escuela de párvulos.

LASTRAS DE CUELLAR.

Distrito único, Sección única.—Escuela de niños número uno.

PINAREJOS.

Distrito único, Sección única.—Escuela antigua de niños.

RIAZA.

Distrito único, Sección primera.—Escuela de niños, sita en la calle de don José Martínez de Velásco número 12.

Distrito único, Sección segunda.—Escuela de niñas, sita en la calle de don Mariano González Bartolomé, número 3.

LA HIGUERA.

Distrito único, Sección única.—Escuela de primera enseñanza.

ESPIRDO.

Distrito único, Sección única.—Escuela de primera enseñanza.

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA.

Distrito único, Sección única.—Colegio o Escuela de niños núm. 1.

SANGARCIA.

Distrito único, Sección única.—Escuela nacional de niños.

JUARROS DE RIOMOROS.

Distrito único, Sección única.—Escuela de esta localidad.

ALDEHORNO.

Distrito único, Sección única.—Escuela de niñas.

SAN CRISTOBAL DE CUELLAR.

Distrito único, Sección única.—Escuela de niñas núm. 1.

PINARNEGRILLO.

Distrito unico, Sección única.—Escuela de niños.

VALLELADO.

Distrito único, Sección única.—Escuela de niñas.

NARROS DE CUELLAR.

Distrito único, Sección única.—Escuela de niños.

ESCOBAR DE POLENDOS.

Distrito único, Sección única.—Escuela Nacional.

SEPULVEDA.

Distrito único, Sección 1.ª—Escuela de niños núm. 2 (situada en la Escuela de las Trampas).

Distrito único, Sección 2.ª.—Escuela de niños núm. 1 (en la calle de Santiago).

ALDEANUEVA DEL MONTE.

Distrito único, Sección única.—Escuela única de este pueblo.

TOLOCIRIO.

Distrito único, Sección única.—Escuela nacional mixta.

MIGUEL IBAÑEZ.

Distrito único, Seción única.—Escuela nacional mixta.

COZUELOS DE FUENTIDUEÑA.

Distrito único, Sección única.—Escuela unitaria de niños.

MARAZOLEJA.

Distrito único, Sección única.—Escuela de niños.

SANTA MARIA DE NIEVA.

Distrito único, Sección única.—Escuela nacional de niños núm. 2.

ETREROS.

Distrito único, Sección única.—Escuela nacional de niños.

COBOS DE SEGOVIA.

Distrito único, Sección única.—Escuela nacional de niños.

MARUGAN.

Distrito único, Sección única.—Escuela nacional de niños.

MONTERRUBIO.

Distrito único, Sección única.—Escuela nacional unitaria de niños.

NIEVA.

Distrito único, Sección única.—Escuela de niños.

CEDILLO DE LA TORRE.

Distrito único, Sección única.—Escuela de niños.

BERCIAL.

Distrito único, Sección única.—Escuela nacional de niños.

BERÇIMUEL.

Distrito único, Sección única.—Escuela nacional de niños.

BALISA.

Distrito único, Sección única.—Escuela mixta.

IMPRENTA PROVINCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

804

Provincia de Segovia **Mes de Mayo de 1947**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES						
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos	Sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre aftosa	Segovia	Valseca	Bovina	1	—	1	—	—	—
Idem	Santa María de Nieva	Balisa	Idem	6	1	7	—	—	—

Segovia, 9 de Junio de 1947.—El Jefe provincial, A. Molinero.